

La televisión local entre el limbo regulatorio y la esperanza digital

Emili Prado

Documento de trabajo 60/2004



Emili Prado

Catedrático de Comunicación Audiovisual y Publicidad de la Universitat Autònoma de Barcelona, donde dirige el GRISS (Grup de Recerca en Imatge, So i Síntesi) que mantiene EUROMONITOR y USAMONITOR, observatorios permanentes de la Televisión en Europa y Norteamérica.

Ha sido Decano de la Facultat de Ciències de la Comunicació de la Universidad Autónoma de Barcelona y Decano fundador de la Facultade de Ciencias da Información de la Universidade de Santiago de Compostela. Profesor e investigador invitado en universidades, como la de Québec en Montreal, de California, Berkeley, de Pisa, de Sao Paulo, la Leonardo Davinci en París y la de Burdeos, y en diversas universidades españolas. Es autor de diferentes obras sobre Radio, Televisión y tecnologías de la Información y la Comunicación.

Entre sus obras más recientes figuran los libros, La televisió Pública a l'Era digital y Les televisions locals a Catalunya. De les experiències comunitaries a les estratègies de proximitat, ambos en colaboración con Miquel de Moragas.

Ninguna parte ni la totalidad de este documento puede ser reproducida, grabada o transmitida en forma alguna ni por cualquier procedimiento, ya sea electrónico, mecánico, reprográfico, magnético o cualquier otro, sin autorización previa y por escrito de la Fundación Alternativas

© Fundación Alternativas

© Emili Prado

ISBN: 84-96204-60-X

Depósito Legal: M-7709-2005

Contenido

Resumen ejecutivo	5
1 En el principio fue la sociedad civil	7
1.1 Un origen inequívocamente comunitario	8
1.2 Incomprensión de la trascendencia del fenómeno	8
2 La ley que nunca reinó	11
3 La regulación se remite de nuevo “ad calendas graecas”	12
3.1 Retales legislativos vergonzantes	12
3.2 Legislar contra o cómo provocar inseguridad jurídica	13
3.3 “Ahora te soy amigo”	14
4 En el limbo regulatorio reina la lógica del mercado	15
5 La realidad está ahí fuera	16
5.1 Una distribución desigual sobre el territorio	17
5.2 Ricos y pobres en recursos televisivos locales	18
5.3 Consecuencias de la Ley del Mercado	19
6 Y en esto llegó... el Plan	25
6.1 ¿Más vale Plan en mano que ciento volando?	30
6.2 Será digital, pues	30
7 La misión de proximidad	32
8 La misión de proximidad <i>conditio sine qua non</i> de la televisión local	34
9 La proximidad una obligación para cualquier titularidad	35
10 Funciones y control democrático de la televisión pública local	37
11 Televisiones espejo frente a televisiones ventana	38
12 La TDT no es sólo televisión	40
13 Tipos de concesión	42

14 Simulcast, un requerimiento indispensable	43
Bibliografía	44
Índice de Tablas y Gráficos	45

Siglas y acrónimos

AIMC	Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación
BOE	Boletín Oficial del Estado
CANARIASMEDIAFEST	Festival Internacional de Vídeo y Multimedia de Canarias
CAC	Consell de l'Audiovisual de Catalunya
COPE	Cadena de Ondas Populares de España
EGM	Estudio General de Medios
EUROMONITOR	Observatorio permanente de la Televisión en Europa
GRISS	Grup de Recerca en Imatge, So i Síntesi
INE	Instituto Nacional de Estadística
Prisa	Promotora de Informaciones S.A.
RAI	Radio Audizioni Italiane (RTV Italiana)
RTVE	Radiotelevisión Española.
RTV	Radiotelevisión
USAMONITOR	Observatorio permanente de la Televisión en Norteamérica
TDT	Televisión Digital Terrestre
Vocento	Grupo español de comunicación
VQPT	Verifica Qualitativa Programmi Trasmessi (control cualitativo de programas transmitidos)
XTVL	Xarxa de Televisions Locals de Catalunya (Red de Televisiones Locales de Cataluña)

La televisión local entre el limbo regulatorio y la esperanza digital

Emili Prado

Catedrático de Comunicación Audiovisual y Publicidad
Universitat Autònoma de Barcelona

Las televisiones locales existen en España a despecho del despropósito regulador del audiovisual que se nutre de piezas legislativas y sus sucesivos remiendos carentes de toda lógica global. Nacen como una iniciativa de la sociedad civil, animadas por el voluntariado de los sujetos sociales, en el clima de recuperación de las libertades democráticas que sigue a la desaparición de la dictadura tras la muerte del General Franco.

Estas iniciativas televisivas de carácter comunitario no encontraron acomodo en las políticas audiovisuales de la transición ni en las de los primeros años de democracia consolidada. Las televisiones locales seguían desarrollándose en el limbo legal. La ley de televisión local no llega hasta 1995, quince años después de la aparición de la primera televisión local en Cardedeu (Barcelona). La ley todavía aplazaba la completa regulación a la elaboración de un Plan Técnico de Frecuencias.

El Gobierno del Partido Popular aplaza la regulación de las televisiones locales al desarrollo de la Televisión Digital Terrestre, pero el Plan Técnico se hace esperar y ve la luz *in extremis*, en vísperas de las elecciones generales que supondrían el regreso del PSOE al Gobierno. El Plan contiene muchas deficiencias pero, para evitar un nuevo aplazamiento, parece imprescindible introducir algunas correcciones urgentes, y en general regular adecuadamente un sector de importancia social indiscutible, contemplando al menos estos puntos principales, por las razones ampliamente desarrolladas en este trabajo:

- Debería dejarse clara la función de servicio público de proximidad de las televisiones locales, establecer inequívocamente las condiciones de prestación del servicio, aclarar las exigencias para la participación en el accionariado, determinar las exigencias relativas a los contenidos, y fijar los mecanismos de garantía de la pluralidad y la independencia.

- La misión de proximidad es pues un requerimiento definitivo, y debe obligar por igual a las públicas y a las privadas.
- Las necesidades de comunicación de proximidad sólo pueden quedar garantizadas por la televisión pública local. Por lo tanto, se debe evitar la rigidez de repartir los programas de un canal múltiple en una proporción fija de 1 programa público y 3 programas privados.
- La centralidad del sector público que se reclama para la televisión local debe ir acompañada de los mecanismos que garanticen la transparencia, independencia y control democrático así como el cumplimiento de sus funciones. Para ello corresponde:
 - fijar la misión en un contrato programa;
 - dotar de los recursos necesarios para cumplirlo;
 - auditar el grado de cumplimiento;
 - crear consejos municipales de comunicación independientes que velen por el cumplimiento de los objetivos marcados.
- Debe limitarse la tendencia a convertir las televisiones locales en “televisiones ventana” alejadas de la misión de proximidad y potenciar su función de “televisiones espejo” de la realidad social, sin descuidar su viabilidad. Para ello parece razonable:
 - limitar la proporción de programas en cadena a un máximo de una tercera parte del tiempo de emisión original;
 - un mínimo de un tercio para la producción local elaborada directamente por el concesionario;
 - un máximo de otro tercio se reservaría para producciones realizadas en coproducción o por encargo a productoras de la comunidad;
 - reserva de los bloques mayoritarios de las franjas del Mediodía y el *Prime Time* para la difusión de la producción propia
- Al ordenar la Televisión Digital Local deberán tenerse en cuenta las peculiaridades de esta tecnología y determinar su misión tanto en el campo de la programación televisiva como en el de los servicios adicionales
- A la hora de organizar el sistema de televisión digital local hay que tomar en cuenta su complejidad por lo que en los procesos concesionales podrían tomarse en consideración, al menos tres figuras: Gestor de canal múltiple, Operador de programa y Contribuidor de parrilla definidos en el presente trabajo.
- Las televisiones locales deben poder mantener sus emisiones en *simulcast* hasta el apagón analógico.

1. En el principio fue la sociedad civil

El sistema audiovisual español es la resultante de una acumulación normativa, retazos de leyes, decretos y órdenes que se solapan, cuando no se contradicen, y hacen difícil considerar el conjunto como un auténtico sistema ya que no es el resultado de una concepción global y permanece inacabado (Bustamante, coord., 2002). Uno de los segmentos malditos de ese sistema es el de la televisión local, una realidad que, a despecho de la incapacidad normativa del Estado, supera el millar de iniciativas desigualmente repartidas por las diferentes comunidades autónomas.

El fenómeno de las televisiones locales nace en España como una inequívoca manifestación del compromiso de la sociedad civil en la lucha por la consolidación de las libertades democráticas que se fueron recuperando en la transición que siguió a la muerte del General Franco.

La efervescencia social que condujo a, y se derivó de, la recuperación de las instituciones democráticas, fue terreno abonado para diferentes experiencias de la sociedad civil que participaba en diferentes iniciativas asociativas de nuevo cuño, en paralelo al encuadramiento en los partidos políticos que canalizaban el proceso de participación en las instituciones democráticas que se iban recuperando. Florecieron así, desde los movimientos vecinales a los movimientos feministas, de los pacifistas a los ecologistas, de los sindicales a los culturales. El activismo social reclamaba canales de comunicación en los que ejercer plenamente las libertades de información y expresión que consagró la Constitución tras la sistemática violación de ambas libertades en el largo período de la Dictadura.

Las iniciativas de apropiación popular de las tecnologías electrónicas de comunicación, protagonizadas por la sociedad civil, se plasmaron en primer lugar en el movimiento de las Radios Libres que surgen en 1978, las Radios Municipales que emergen en 1979 y finalmente de las Televisiones Locales en 1980. Todo ello, no debe olvidarse, ocurre en paralelo a la recuperación de la libertad de información y de expresión por los medios de comunicación de masas, que jugaron un papel decisivo en la fase de transición. Pero su naturaleza centralizada, en grandes cadenas la radio, en monopolio la televisión, no daba satisfacción a las crecientes demandas de comunicación que formulaban los sujetos sociales, que reclamaban medios más próximos y accesibles para ejercer su derecho a la libre información y a la libre expresión. Esa demanda de comunicación de proximidad se vio favorecida también por la recuperación de la democracia en las instituciones locales, tras la celebración de las primeras elecciones en 1979.

1.1 Un origen inequívocamente comunitario

En ese contexto hay que situar la primera emisión experimental de la radiotelevisión de Cardedeu (Barcelona) de 6 de julio de 1980. Su ideario reflejaba una opción de raíz inequívocamente democrática defendida desde una concepción civil de lo público. Radiotelevisión de Cardedeu se reclamaba como consecuencia de “un derecho que se ha de poder ejercer” y se autodefine como “un medio comunitario, expresión pública de la comunidad, pluralista y abierta a todos, con programas de producción propia en la que el trabajo de todos los colaboradores es totalmente gratuito y espontáneo”¹. Pese a esta inequívoca adscripción de la pionera de las televisiones locales a la filosofía de servicio público, el legislador no supo anticiparse a esta incuestionable demanda social y la primera norma audiovisual tras la recuperación de la democracia, el Estatuto de la Radio y la Televisión aprobado en el 10 de enero de 1980, no contempla la existencia de un fenómeno de esta naturaleza.

El Estatuto desarrolla el mandato constitucional de establecer por ley el régimen de la radio y la televisión. Es, pues, la norma básica sobre la radio y la televisión y no, como a menudo se confunde, una regulación exclusiva para Radiotelevisión Española (RTVE). En él se dispone que la televisión es un servicio público esencial que el Estado gestiona directamente y por tanto en aquel momento el legislador no abre la puerta a su explotación por gestión indirecta de los particulares o lo que es lo mismo no contempla la existencia de televisiones privadas. Establece los principios que deben inspirar la praxis de los medios de comunicación social del Estado relativos a la objetividad, la separación entre información y opinión, la garantía de su libre expresión, el respeto al pluralismo y los valores de igualdad así como la protección de la infancia y la juventud. Establece además los órganos, los modelos de gestión, los mecanismos de control, las obligaciones de programación y los sistemas de financiación de RTVE, entroncando con las preocupaciones europeas coetáneas. “En la década de los setenta y durante los primeros años ochenta, el tema central de las políticas de comunicación en Europa será el de la reforma democratizadora de estos modelos de televisión. Se generaliza el debate sobre la necesidad de encontrar fórmulas más democráticas para el control de las televisiones públicas, y aparecen las primeras reivindicaciones de *open channels* reclamando la presencia de todas las voces, también de las marginadas, en la televisión” (Moragas y Prado, 2000:11).

1.2 Incomprensión de la trascendencia del fenómeno

Pero la tímida descentralización derivada de la nueva norma no satisfacía, ni de lejos, las demandas sociales de comunicación local que eclosionan en una multiplicación de ini-

¹ Acta de Definió de Televisió de Cardedeu (11 d’abril de 1983).

ciativas que chocarán con la incompreensión de las autoridades. Una incompreensión que se manifiesta tempranamente, cuando el Gobierno Civil de Barcelona ordena la clausura de la RTV de Cardedeu al anunciarse la inauguración oficial de las emisiones regulares para el 21 de junio de 1981. Pese a la intervención obstruccionista de la administración, las experiencias se multiplican y ya en las I Jornadas de Televisiones Locales que se celebraron en Cardedeu el 24 de octubre de 1984 participaron representantes de 32 localidades.

El clima era de tolerancia siempre que no trascendiera mediáticamente, y los impulsores de las televisiones locales insistían en reforzar su carácter comunitario y público para marcar distancias frente a las tensiones generadas por los grupos interesados en la privatización de la televisión, que reclamaban el fin del monopolio público. Algunos de estos grupos promovieron ciertas experiencias de televisión local comercial, al principio como medio para publicitar la idea de la privatización, gracias a la notoriedad que alcanzaba la clausura de sus emisoras. Pero los promotores de la televisión local mantenían firme la reivindicación de su vocación de servicio público y afirmaban los principios que les daban este carácter, dotándose de unas normas de autorregulación, ante la incomprensible pasividad de los legisladores que no mostraban la menor sensibilidad reguladora frente a un fenómeno creciente y así lo hacen constar en los acuerdos de la primera Asamblea (Prado y Moragas, 2002: 79):

- la televisión local ha de ser un servicio público para la comunidad (...) su objetivo es dinamizar las actividades de interés social en el ámbito local;
- no tiene sentido que haya dos televisiones locales en un mismo municipio, ya que la televisión local es un instrumento de participación y de acceso directo;
- la programación ha de ser fundamentalmente de producción propia;
- la televisión local excluye de sus objetivos el ánimo de lucro;
- las televisiones locales han de ofrecer su colaboración a las televisiones públicas;
- la cobertura de las televisiones locales será de ámbito local;
- las televisiones locales pueden admitir “información local de carácter comercial”, previa regulación y evitando que ello sea motivo de presión hacia sus promotores;
- la televisión local ha de ser una iniciativa popular entendida de dos maneras: como entidad municipal con participación del pueblo o como televisión comunitaria gestionada por una entidad ciudadana;

Las firmes convicciones de los promotores de la televisión local no iban a impedir que la extensión del fenómeno por toda la península empezara a ser protagonizada en muchas

localidades por iniciativas privadas; pero la administración seguía dando sólo respuestas administrativas, clausurando puntualmente alguna estación, mientras mantenía a la televisión local en el limbo legal, una situación que se calificó históricamente de “alegalidad”, ya que no existía una norma legal que las permitiera o las prohibiera.

Las preocupaciones de los responsables de las políticas de comunicación se concentraban por aquél entonces en resistir la presión privatizadora primero y en elaborar la ley que iba a regular la televisión privada después. Pero la Ley de Televisión Privada (10/88 de 3 de Mayo)² se aprueba sin abordar la regulación del conjunto de la televisión y dejando en el limbo legal a las televisiones locales.

² BOE, de 5 de mayo de 1988.

2. La ley que nunca reinó

El fenómeno de la Televisión Local alcanza a todas las comunidades y progresivamente se van delimitando dos modelos, uno de carácter público heredero del carácter de los pioneros, aunque con un creciente protagonismo en este grupo de las televisiones municipales, y otro de carácter comercial. Las iniciativas legislativas para ordenar esta realidad tardan en llegar y no es hasta 1995, en la última legislatura del primer ciclo con mayoría socialista, que se aprueba la Ley 41/95, de 22 de diciembre de Televisión Local. Es una norma de final de etapa que aborda el fenómeno desde una perspectiva predominantemente pública pero no exclusivamente, puesto que, aun privilegiando a los Ayuntamientos como actores principales, deja la puerta abierta a la intervención de actores de naturaleza privada. La ley marca el municipio como ámbito de cobertura “natural” y también establece la limitación a la formación de cadenas, tanto de propiedad como de emisión, si bien contempla la posibilidad de emitir hasta un 25% del tiempo de antena semanal de programas comunes. La norma permite la entrada a ciertas excepciones autorizadas por las comunidades autónomas previa conformidad de los municipios, cuando concurren características de proximidad territorial o de las identidades culturales y sociales.

Por fin una norma que daba carta de naturaleza a un fenómeno cuyo primer palpito se remontaba a casi quince años. La ley llegaba evidentemente tarde y todavía aplazaba la completa regulación a la elaboración de un Plan Técnico de Frecuencias por parte del Gobierno que permitiera a las Comunidades Autónomas iniciar el proceso concesional.

Las urnas quisieron que esa responsabilidad le correspondiera al Partido Popular que obtuvo la mayoría relativa en los comicios, pero éste ya se había pronunciado previamente en contra de la Ley y anunciado que la cambiaría en caso de llegar al poder. Dado que su mayoría relativa le obligó a gobernar en la primera legislatura con el apoyo de los nacionalistas la norma no fue derogada, pero no tuvo ningún entusiasmo por desarrollarla. Pese al interés de Convergència i Unió por completar el camino regulador –de hecho la Generalitat intenta ordenar inmediatamente el proceso concesional que se deriva de la Ley, mediante el Decreto 320/1996, de 1 de octubre, de la Generalitat de Catalunya³– el Plan Técnico no llegó nunca, haciendo de todos los intentos regulatorios de las Comunidades Autónomas papel mojado.

³ DOGC 2.268, de 14 de octubre de 1996.

3. La regulación se remite de nuevo ad calendas graecas

El gobierno del Partido Popular abandonó decididamente la regulación de la televisión local en España, remitiendo a su encuadramiento en el marco de la implantación de la Televisión Digital Terrestre (TDT). Una vez más se prescinde de regular de forma global, y no sólo se abandona la perseguida Ley General del Audiovisual que ordene el conjunto del sector como un sistema integral, sino que ya se culmina el despropósito normativo al fiar la regulación de la televisión local a una enmienda a la Ley de acompañamiento de los presupuestos del Estado para el año 2003⁴ que modifica la nunca aplicada Ley 41/1995 de Televisión Local, que ahora será digital o no será.

3.1 Retales legislativos vergonzantes

La norma prevé el establecimiento de un Plan Técnico de la Televisión Digital Local que concedería cuatro programas a las capitales de provincia y a todos los municipios de más de 100.000 habitantes, y para municipios menores colindantes en los que se agrupen al menos 25.000 habitantes o en un radio de 25 kilómetros el Plan reservará un canal múltiple si las Comunidades Autónomas habían solicitado coberturas.

Los ayuntamientos podrán explotar un programa de los cuatro, lo que disminuye su protagonismo en la televisión local respecto del previsto en la nunca aplicada Ley de televisión local de 1995. También se abre la puerta a la emisión en cadena lo que se suma a la creación de coberturas supramunicipales.

De todas formas, de nuevo todo se fió al seguimiento de un calendario que se incumple como los anteriores y el Plan no ve la luz para cuando estaba previsto, diez meses después de la aprobación de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social publicada en el BOE el 31 de diciembre de 2002.

⁴ BOE, de 31 de diciembre de 2002.

3.2 Legislar contra o cómo provocar inseguridad jurídica

Por la misma vía de la Ley de acompañamiento de los presupuestos, se establecieron también medidas que impedían la participación de las empresas concesionarias de la televisión privada de cobertura sobre todo el territorio en emisoras de otras demarcaciones territoriales menores. Esto ponía fuera de la ley a diferentes empresas con intereses en el ámbito local y que siguiendo la dinámica del mercado desregulado han ido creando de facto “cadenas locales”.

El texto que se incorpora a la Ley de Televisión privada reza como sigue:

- “1. Las personas físicas o jurídicas que participen en el capital de una sociedad concesionaria de un servicio público de televisión de ámbito estatal no podrán participar en ninguna otra sociedad concesionaria de un servicio público de televisión, sea cual sea su ámbito de cobertura.
2. Las personas físicas o jurídicas que participen en el capital de una sociedad concesionaria de un servicio público de televisión de ámbito autonómico o local podrán participar en el capital de otras sociedades concesionarias de estos mismos ámbitos, siempre que la población de la demarcación cubierta por sus emisiones no exceda de los límites que se determinarán reglamentariamente, procurando el necesario equilibrio entre el pluralismo informativo y la libertad de acceso a medios de comunicación. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrá participarse en el capital de más de una sociedad concesionaria de un servicio público de televisión cuyo ámbito de cobertura sea coincidente. En caso de participarse en el capital de una sociedad concesionaria de un servicio público de televisión de ámbito autonómico, no podrá participarse en el capital de otra sociedad concesionaria de un servicio público de televisión de ámbito local cuyo ámbito de cobertura esté comprendido en el de la televisión autonómica.
3. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a cualquier forma de participación en el capital de las sociedades concesionarias de servicios públicos de televisión, sea directa, indirecta o a través de una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas y sea cual sea la participación que se ostente en dichas sociedades.”

Finalmente y como era previsible, la mayoría absoluta en el Parlamento del Partido Popular aprobó las dos líneas, tanto la modificación de la Ley 41/1995 como la de la **Ley de Televisión Privada**, a través de los artículos 109 y 110 de la **Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social** publicada por el BOE el 31 de diciembre de 2002.

3.3 “Ahora te soy amigo”

La técnica de regular el sector audiovisual mediante la puerta trasera de las enmiendas incluidas en la ley de acompañamiento de los presupuestos se sigue hasta el final de la legislatura y de nuevo se cambian las reglas del juego con una enmienda presentada en el Senado en diciembre de 2003, por la que se modifica la Ley de Televisión Privada de 1988, para permitir ahora que los accionistas de un canal de cobertura nacional puedan tener participaciones significativas (igual o superior al 5 %) en otro de ámbito autonómico o local.

La reforma supone cambios significativos respecto a la reforma restrictiva del ejercicio anterior, y permite la viabilidad de las “cadenas locales” de los operadores que ya están en el sector como el grupo Prisa y el grupo Vocento. La nueva fórmula permite la participación en canales de dos de los tres ámbitos de cobertura (estatal, autonómico y local), pero una cadena de ámbito estatal sólo podrá participar en cadenas locales que no sobrepasen en su cobertura el 20 % del total de la población española o en cadenas de cobertura autonómica que tampoco superen la misma proporción.

Se modifica asimismo la Ley de Televisión Local de 1995 para introducir la obligación de emitir programas originales durante un mínimo de cuatro horas diarias y 32 semanales en el período de máxima audiencia cuyo contenido esté relacionado con el ámbito territorial de cobertura, al tiempo que se admite la emisión en cadena de un máximo de cinco horas diarias fuera de la franja de máxima audiencia.

Pero todo parecía apuntar a que estábamos ante un nuevo remiendo, que apenas si reducía la incertidumbre, puesto que todo el avance regulatorio quedaba pendiente de la aprobación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local que, disueltas las Cortes, todavía no había visto la luz, sumando el enésimo incumplimiento de los plazos autoimpuestos por el Gobierno para su aprobación definitiva.

4. En el limbo regulatorio reina la lógica del mercado

La reiterada remisión al limbo regulatorio ha dado como consecuencia que los diferentes actores interesados en el territorio de la televisión local se volcaran en iniciativas que están transformando el panorama de forma significativa. Los trazos definitorios de este proceso aparecen con fuerza a finales de la década de los noventa como hemos descrito con anterioridad (Prado y Moragas, 2002), coincidiendo con la multiplicación de canales fruto de la digitalización, y se pueden resumir como sigue:

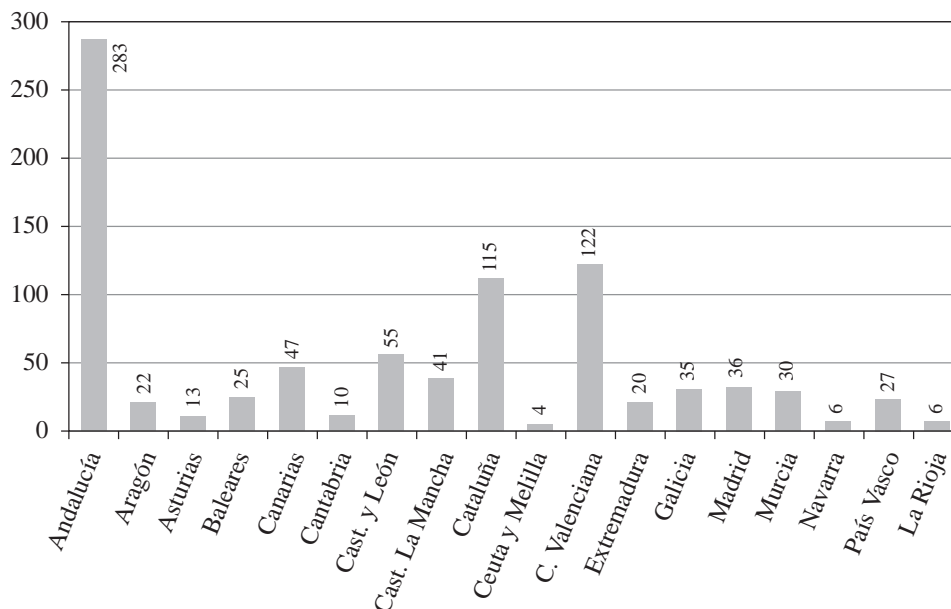
- identificación del espacio local como una oportunidad de mercado y de influencia debido a la fidelidad mostrada por las audiencias hacia los contenidos de proximidad;
- interés de los grandes grupos de comunicación, antes ausentes del escenario local, en las televisiones de este ámbito, especialmente los grupos excluidos de las concesiones de ámbito estatal, pero también de los otros;
- difuminación de las antiguas fronteras entre las iniciativas públicas y las privadas, favoreciendo procesos de colaboración y nuevas estructuras institucionales de carácter mixto;
- emergencia de un proceso de influencias transversales entre iniciativas, mediante asociaciones entre emisoras o a través de la creación de nuevas plataformas de colaboración en la producción o la distribución de programas;
- las experiencias históricas también sufren cambios, no en sus idearios o modelos culturales, sino en las formas de gestión y de profesionalización: se pasa de un modelo basado en el voluntariado a un modelo basado en el profesionalismo, de un modelo basado en el activismo sociocultural a otro basado en la lógica empresarial o en la institucionalización de las iniciativas;
- las nuevas experiencias tienden a buscar espacios de cobertura más amplios que los territorios locales. Por un lado crece la importancia e influencia del sector de las televisiones de las grandes ciudades y por otro se incrementa el número de experiencias intercomarcales e interurbanas.

5. La realidad está ahí fuera

Mientras tanto la realidad sigue ahí fuera poblada por centenares de estaciones que surcan el éter español, desigualmente repartidas por las diferentes Comunidades Autónomas, pero con presencia en todas ellas, y adoptando modelos particulares en cada Comunidad, si bien atravesadas por líneas de fuerza dominadas por las exigencias del mercado que imponen su lógica en ausencia de regulación.

Uno de los despropósitos más evidentes de la tozuda falta de regulación primero y de falta de aplicación de la misma después, es la ausencia de datos oficiales sobre las emisoras de televisión local existentes en España. Existen diversos intentos de inventario en diferentes comunidades, especialmente desarrollados en el marco de investigaciones universitarias, pero no se trata de un censo derivado de un registro administrativo oficial que permita afirmar que se poseen los datos de todas las piezas del sistema. Uno de los esfuerzos paliativos más destacable por su vocación de cubrir todas las comunidades es el

Gráfico 1. Distribución de las TVL por Comunidades, 2002



Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC

del llamado Censo de la AIMC, que a los efectos de ilustrar el conjunto del fenómeno resulta suficientemente representativo.

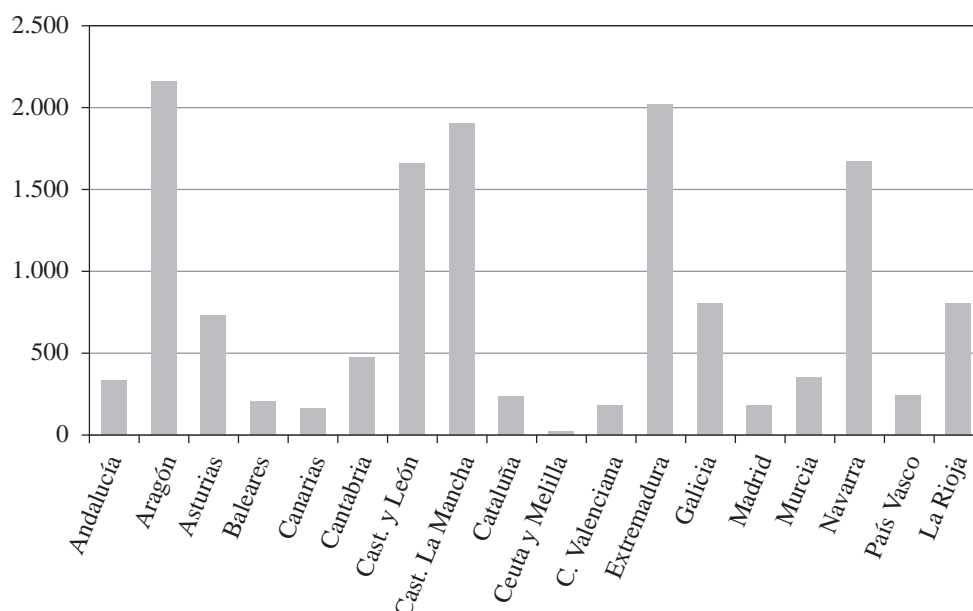
En el mencionado recuento se totaliza un total de 897 registros, un número que sin llegar a la totalidad de televisiones locales, que según diferentes apreciaciones superaría el millar, ya resulta significativo. Como hemos dicho su distribución por las diferentes comunidades autónomas es desigual, si bien todas disponen de este recurso comunicativo.

En números absolutos Andalucía es la Comunidad con mayor número de televisiones locales con 283, le siguen la Comunidad Valenciana con 122 y Cataluña con 115, y a la cola de esta clasificación cierran con seis cada una Navarra y Rioja.

5.1 Una distribución desigual sobre el territorio

Una primera observación de los datos del Gráfico precedente ya nos indica que no existe una relación directa entre la extensión territorial y el número de iniciativas de televisión local de cada comunidad. De ahí que ya podemos adelantar que una de las primeras premisas de la comunicación local, que es su enraizamiento con el territorio, no se manifiesta coherentemente con el mapa actual de las Televisiones Locales en España. No debe olvidarse que éste

Gráfico 2. Densidad de las TVL por CC AA



Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC e INE

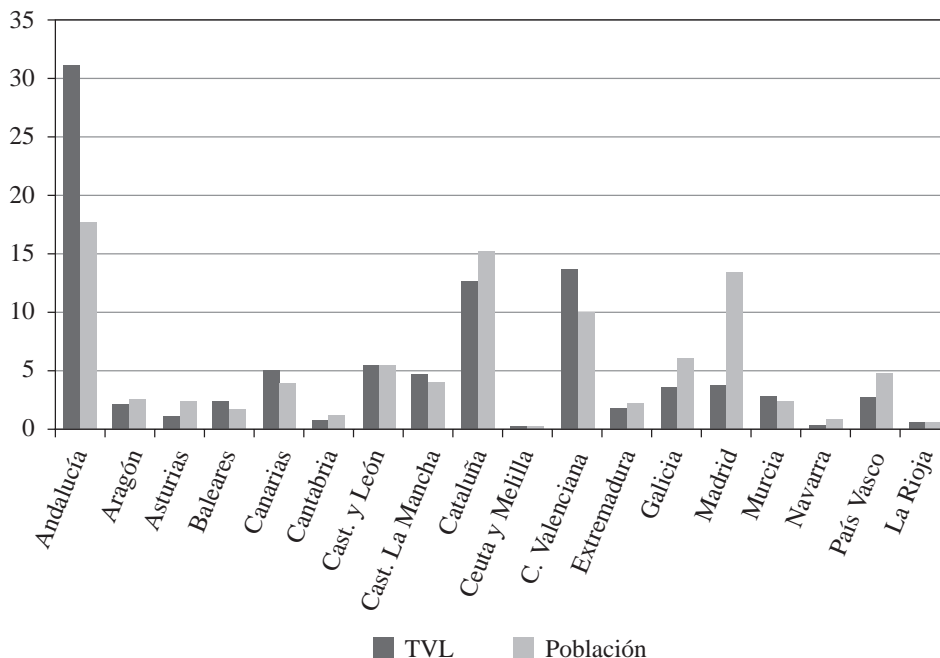
es el fruto del crecimiento espontáneo en un marco de ausencia regulatoria, marcado por dos líneas de fuerza: la iniciativa civil y pública, y la comercial y de mercado.

Como hay comunidades que presentan mayor déficit de recursos televisivos locales –y dado que el territorio es el ámbito de anclaje institucional y el primer espacio de encuadramiento de la población en el sistema democrático de participación política–, es necesario enfatizar que la ausencia de una televisión local supone una desventaja para los ciudadanos que residen en ese ámbito, que se ven privados de un recurso de primera necesidad derivado de un principio básico de las políticas de comunicación progresistas: a cada ámbito de participación política debe corresponderle un recurso de comunicación como servicio público.

5.2 Ricos y pobres en recursos televisivos locales

Otro de los parámetros a observar es el de los ciudadanos, es decir, si existe una relación entre el número de habitantes de una comunidad y el de televisiones locales existentes en ella. También en este parámetro las situaciones son muy desiguales según las comunidades por lo que no todos los ciudadanos gozan de parejas oportunidades para acceder a este recurso de comunicación.

Gráfico 3. Distribución de las TVL y la población por CC AA (%)



Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC y del Censo de Población del INE

Existen dos situaciones extremas: la de Andalucía cuya población representa el 18 % del total español mientras sus televisiones locales representan el 31,5 % del total, situación inversa a la de la Comunidad de Madrid en la que la población representa 13,3 % mientras que las televisiones locales representan el 4 % el total español. Mientras tanto la situación en las otras comunidades presenta una situación más equilibrada.

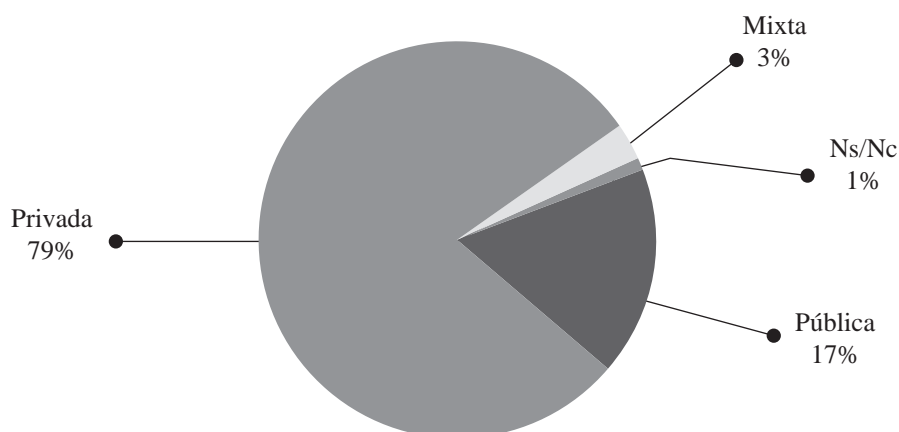
5.3 Consecuencias de la Ley del Mercado

La persistencia de una situación de precariedad normativa sobre el sector de la televisión local pone las condiciones de regulación por la Ley del Mercado que se manifiestan esencialmente en el aspecto de la propiedad, de los actores involucrados y los contenidos.

A) Crecimiento del sector privado

En primer lugar avanza el peso específico de la televisión local de carácter comercial que ha pasado a ser la forma dominante de organización de la actividad en el sector de la televisión local en España, que como hemos señalado nació con una marcada orientación de servicio público al que tanto la izquierda como la derecha en el poder permanecieron insensibles.

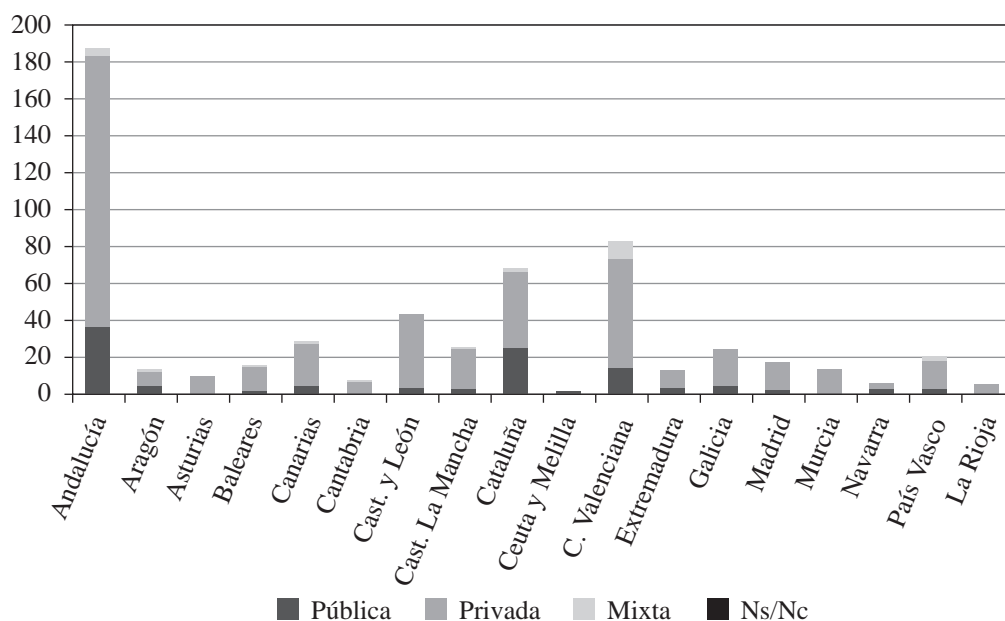
Gráfico 4. TVL, según titularidad



Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC

Esta distribución de las iniciativas de televisión local en España nos devuelve una imagen en la que la televisión pública se ha quedado en minoría pese a haber sido el motor dominante en los inicios de esta experiencia. Salvo en Cataluña, donde casi se registra un empate técnico, el dominio de la iniciativa privada es la lógica dominante en todas las comunidades.

Gráfico 5. Titularidad de las TVL por comunidades



Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC

Este panorama nos informa del predominio económico que ha adquirido la televisión local en los últimos tiempos atrayendo a nuevos actores que históricamente no estaban presentes en el sector. Se trata, especialmente, de empresas de comunicación de diferentes ámbitos territoriales que tienen intereses en prensa y radio o en televisiones de cobertura estatal, cuando no en todos a la vez.

Las razones para el aterrizaje de los principales grupos de comunicación en el sector de la televisión local son de diversa índole, como establecimos en otro lugar (Prado y Moragas, 2002), y pueden resumirse en tres:

- constatación de la existencia de un valor de mercado en las audiencias de televisión local en la actual era de descentralización televisiva, especialmente alrededor de los núcleos de población de ciudades medianas y grandes;
- utilización del ámbito local como una oportunidad estratégica para introducirse en el sector de la comunicación audiovisual, sobre todo por parte de aquellas empresas que

no consiguieron licencias de televisión en los procesos concesionales de cobertura estatal;

- preparación estratégica de los grupos de comunicación ante la próxima concesión de licencias de ámbito autonómico y local derivadas la implantación de la Televisión Digital Terrestre.

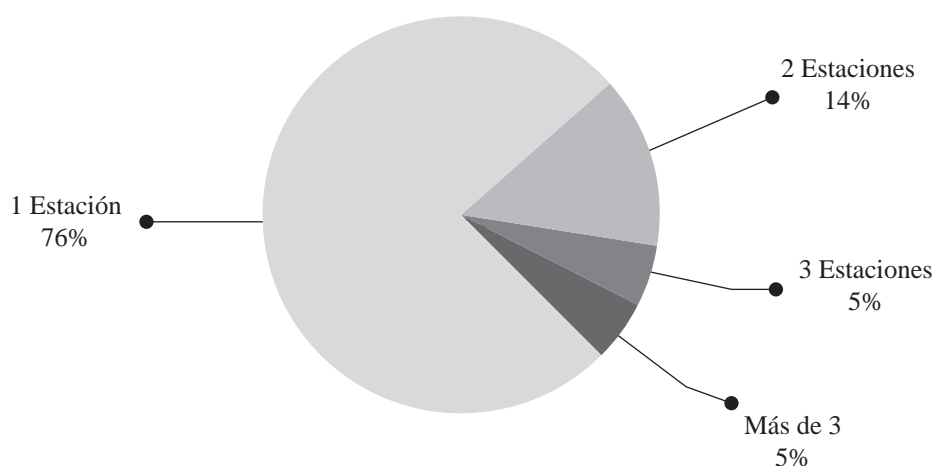
B) Concentración territorial y encadenamiento

Otro de los elementos que refleja esa dominante económica es la constatación del incremento de los municipios que cuentan con más de una televisión local, lo que está íntimamente relacionado con las expectativas de negocio que se generan en torno a los núcleos de población grandes.

Casi una cuarta parte de los municipios que cuentan con televisión local tienen más de una. El 14 % de los municipios tiene dos, el 5 % cuenta con tres estaciones y en el 5 % de ellos se contabilizan más de tres. Esta peculiar acumulación sólo tiene justificación en las razones económicas, que tienen una lógica autónoma respecto a las razones de servicio público que estaban en la base de las televisiones locales.

El desarrollo de la televisión local en ausencia de regulación, o mejor aún ante la falta de aplicación de la insuficiente regulación, deja a la Ley del Mercado como único eje orga-

Gráfico 6. Televisiones locales por municipio

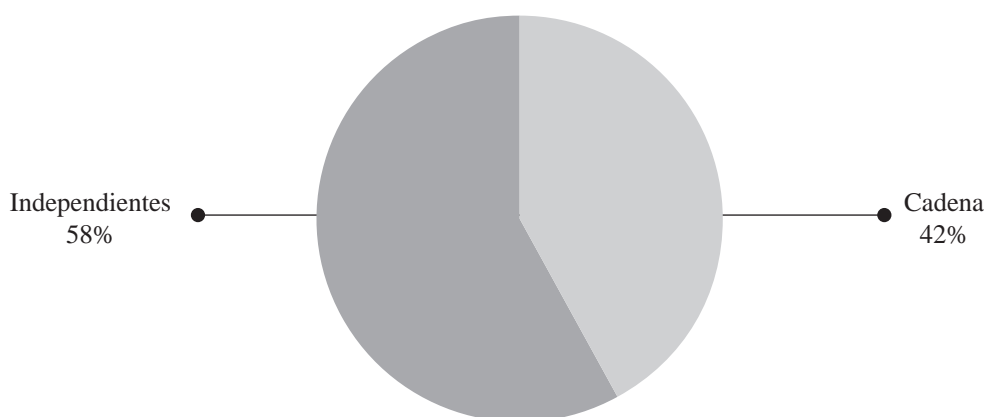


Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC

nizador de la actividad en el sector y una de las manifestaciones más evidente es la concentración vía encadenamiento. El fenómeno se dispara de forma relevante con posterioridad a la aprobación de la nunca aplicada Ley de Televisión Local de 1995.

El encadenamiento avanza a marchas forzadas, sea en cadenas pertenecientes a grupos de ámbito estatal como Prisa, Vocento o COPE, u otros de ámbito autonómico o comarcal. El número de emisoras de televisión local que se agrupa en alguna cadena ya resulta significativo y este proceso todavía no se ha detenido ni da síntomas de agotamiento.

Gráfico 7. Peso de las cadenas en la Televisión local



Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC

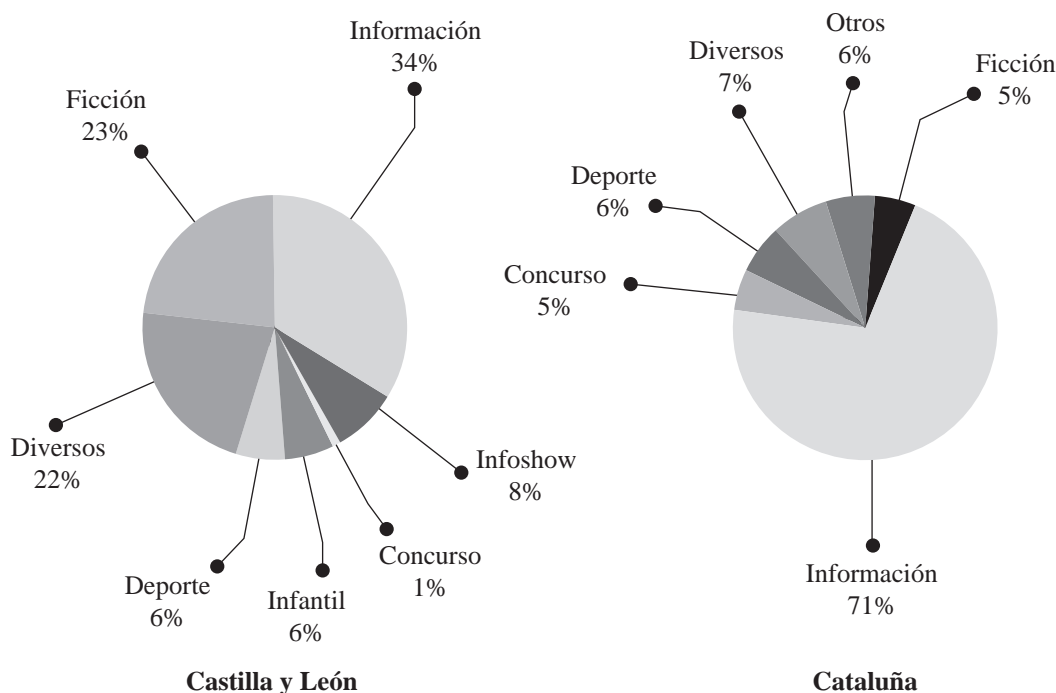
Más de una tercera parte (42 %) de las televisiones locales que operaban en España en el año 2003 lo hacían vinculadas a algún tipo de cadena, lo que además de buscar una comprensible sinergia económica e industrial, afecta sin duda al carácter de proximidad de sus contenidos y amenaza con desvirtuar las funciones sociales que justifican en primer lugar la existencia de las televisiones locales.

C) Efectos sobre los contenidos: la proximidad amenazada

Puede resultar significativa la diferencia de la oferta programática de las televisiones locales en dos comunidades que representan el contraste entre un modelo de equilibrio de las estaciones de titularidad pública y privada; como Cataluña donde el fenómeno del encadenamiento es menos relevante, con otra en las antípodas, como Castilla y León,

dominada por las estaciones de titularidad privada y con una presencia hegemónica de las cadenas.

Gráfico 8. Comparación de oferta programática: Castilla y León, y Cataluña



Fuente: Elaboración propia con datos de Badillo (2003) y Prado y Moragas (2002)

Parece relevante señalar la diferencia notoria de ambos menús en lo referente al peso del macrogénero Información, que tiene una talla muy superior en las pantallas de las televisiones locales catalanas (71 %), más del doble de la cuota alcanzada en las pantallas de las televisiones locales castellano-leonesas (34 %).

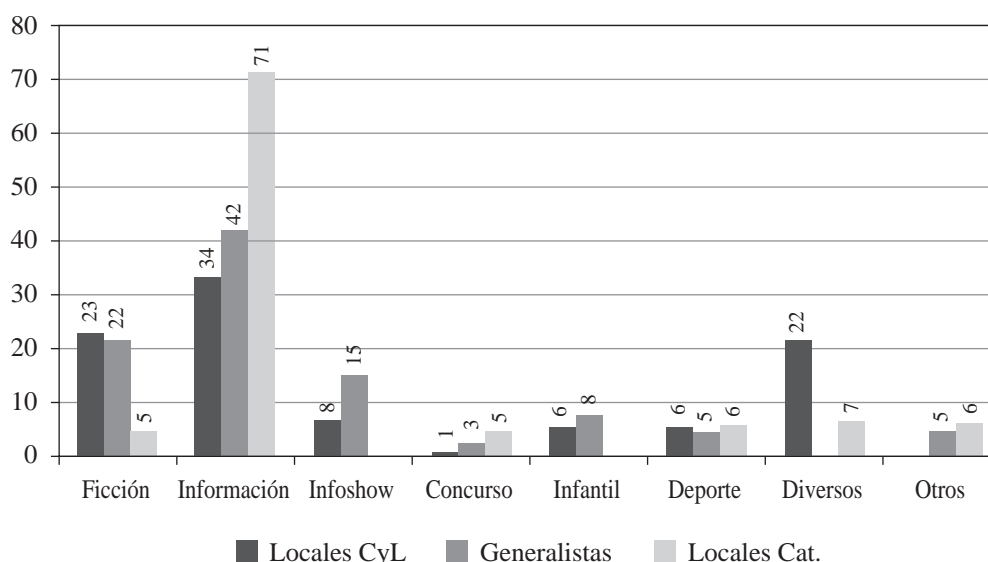
Mientras las parrillas de las televisiones locales de Castilla y León acogen una elevada dosis de Ficción (23 %), Info-show (8 %) acorde con su carácter predominantemente comercial y encadenado, en las catalanas las dosis son más modestas o inexistentes. También resulta significativa la desproporción en la categoría de diversos, en la que se incluyen los programas ligados a las líneas telefónicas de pago, que resultan una vía de ingresos con pingües beneficios para las estaciones que los acogen y que en el caso castellano-leonés suponen el 22 % del tiempo de emisión, mientras que en el caso catalán alcanzan sólo un 8%.

La comparación del menú de la oferta de las televisiones locales de ambas comunidades con la de las televisiones generalistas españolas delata el grado de coincidencia del menú

de las locales del modelo más comercial y encadenado con la oferta generalista; mientras la oferta de la comunidad, cuyo modelo mantiene un equilibrio entre públicas y privadas, guarda un carácter de oferta alternativa.

La comparación de los datos referentes a los contenidos resulta altamente esclarecedora de las consecuencias de la lógica del mercado en un escenario en el que no existe regulación de la actividad televisiva en el ámbito local. La proximidad, que es sin duda el valor determinante de estas iniciativas televisivas y su razón de ser primigenia, se ve así amenazada en razón de la legítima búsqueda de rentabilidad de las empresas involucradas, que en todo caso debe ser compatible con la preservación de las características exigibles a la televisión local.

Gráfico 9. Oferta de las televisiones locales de Castilla y León, y Cataluña y Generalistas



Fuente: Elaboración propia con datos de Badillo (2003), Prado y Moragas (2002) y EUROMONITOR⁵

⁵ EUROMONITOR, es un observatorio permanente de la televisión en Europa operativo desde 1989 creado por un grupo de investigadores europeos (Paolo Baldi, Ian Connell, Claus Dieter Rath y Emili Prado) a petición del servicio VQPT de la RAI. Hasta 1995 tuvo su base de coordinación en Ginebra y a partir de esa fecha se trasladó la misma a la Universitat Autònoma de Barcelona donde opera bajo la dirección de Emili Prado. El equipo de la sede central incluye además como investigadoras a las profesoras Matilde Delgado, Núria Garcia y Gemma Larrègola. El observatorio realiza informes regulares para los principales operadores televisivos de Europa y América del Norte, así como publicaciones científicas y seminarios académicos, talleres de programación con la industria y asesoramiento a las autoridades reguladoras.

6. Y en esto llegó... el Plan

El deseado, cien veces anunciado y otras tantas aplazado Plan técnico nacional de televisión digital local por fin ve la luz mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo⁶, aprobado por el Gobierno del Partido Popular en vísperas de las elecciones generales.

El preámbulo del Real Decreto contiene diversos pasajes que, en su afán justificatorio, resultan un reconocimiento explícito de la incongruencia de ordenar el sistema audiovisual a parches; y más aún en un período de migración de la tecnología analógica a la digital, que reclamaría una concepción global del sistema audiovisual y una norma legal que lo diseñara coherentemente y eliminase el factor de inseguridad jurídica que lastra las apuestas de los actores interesados en el desarrollo de la industria audiovisual.

Para empezar se reconocen las limitaciones técnicas que marcarán el Plan como consecuencia de las incongruencias legislativas previas, atribuibles a la técnica de legislar basándose en remiendos.

En el arranque el regulador recuerda que “el artículo 3.1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres, establece que corresponde al Gobierno la aprobación del Plan técnico nacional de la televisión digital local a la vista de las solicitudes presentadas por las comunidades autónomas, y teniendo en cuenta las frecuencias disponibles.” Todo un anticipo de que las demandas formuladas por las comunidades no van a poder ser satisfechas, ya que una frecuencia solo se puede considerar disponible cuando su uso por una estación no provoca interferencias a otras legalmente constituidas ni las recibe de ellas.

Como además las bandas de frecuencias destinadas a la televisión digital terrestre y, en particular, a los transmisores de cobertura local quedaron fijados ya en el Plan nacional de televisión digital terrestre de 1998, los márgenes de maniobra del actual ya están marcados y van a resultar manifiestamente insatisfactorios como se reconoce explícitamente en los siguientes párrafos del Decreto:

“Estas bandas de frecuencias, atribuidas internacionalmente al servicio de televisión, se encuentran ampliamente utilizadas en España por estaciones de televisión con tecnología

⁶ BOE de 8 de abril de 2004.

analógica, y esta circunstancia se mantendrá hasta el cese de sus emisiones, inicialmente prevista para antes del 1 de enero de 2012.

Por lo tanto, en la actualidad, las frecuencias disponibles para atender las solicitudes de las comunidades autónomas son escasas, tanto por el elevado número total de las demarcaciones solicitadas como, en general, por su amplia extensión geográfica que, en ocasiones, presentan un terreno tan irregular y contienen unas localidades tan dispersas que no resulta posible determinar un canal múltiple, radioeléctricamente compatible, que asegure la cobertura de todas ellas.”

En fin, una declaración en toda regla de las insuficiencias que contendrá el Plan, y con esas herramientas y espíritu animoso el regulador nos anuncia que: “En la medida en que la capacidad del espectro lo permita, el Plan técnico nacional de la televisión digital local establece los canales múltiples para obtener la cobertura de las capitales de provincia y autonómicas y de los municipios con una población de derecho superior a 100.000 habitantes.”

Pero incluso para esas poblaciones, reconoce el preámbulo del Real Decreto, pueden presentarse dificultades si no se modifican los canales de algunas estaciones de televisión analógica, otra aceptación de la incongruencia de la legislación a retales en la que se insiste y que obligará a corregir sobre la marcha, lo que equivale a negar de facto el calificativo de “Plan” para esta pieza regulatoria, pues se admite que: “En la actualidad, resulta difícil determinar las estaciones de televisión analógica que se verán afectadas porque depende de los emplazamientos reales donde se sitúen las estaciones de televisión digital local y de sus características técnicas de radiación proyectadas, por lo que su identificación se realizará cuando se conozcan esas variables a partir de los proyectos técnicos de las instalaciones.”

Similares dificultades se anticipan para los canales previstos para la cobertura de municipios de población inferior a los 100.000 habitantes que el regulador ha establecido “...cuando ha sido posible determinar frecuencias disponibles o se prevé una próxima disponibilidad de frecuencias.”

Otra limitación reconocida en el preámbulo del Decreto que establece este Plan se refiere al cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan nacional de televisión digital terrestre aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre⁷, cuyo artículo 3.3, establece que “en la medida en que la capacidad del espectro radioeléctrico lo permita, se podrán determinar hasta dos canales múltiples para estaciones de televisión digital terrenal de cobertura local.” Siguiendo estas previsiones algunas comunidades autónomas solicitaron más de un canal múltiple, especialmente en aquellas zonas en las que se acumulan altas densidades de población, peticiones a las cuales en general no se ha dado satisfacción “por el impacto sobre estaciones de televisión analógica que tendrían que modificar su canal de emisión en zonas

⁷ BOE, de 16 de octubre de 1998.

de fuerte congestión radioeléctrica mientras subsistan ambas tecnologías”, la analógica y la digital.

Con estos déficit reconocidos se elabora un Plan que establece un número de 266 canales múltiplex que –según las prescripciones del artículo 3.2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre– tendrá cada uno una “capacidad para la difusión de, al menos, cuatro programas de televisión digital, incluidos los datos asociados a cada programa” y en consecuencia se puede situar en 1064 el número de programas previstos por el plan.

Si se considera que esta cifra, dadas las estimaciones existentes, se acerca bastante a la de televisiones locales activas, podría pensarse que no se plantearán problemas para satisfacer la migración de las televisiones locales del sistema analógico al digital. Pero el cómputo global no nos es útil, ya que estamos tratando de televisiones locales, desigualmente distribuidas por el territorio y con diversos grados de concentración por Comunidades, como hemos visto antes.

El Plan ha atribuido los 266 canales de TDT local con la distribución territorial que aparece en la Tabla 1.

Tabla 1. Número de canales por CCAA

Comunidad Autónoma	Nº de Canales	Comunidad Autónoma	Nº de Canales
Andalucía	58	Galicia	20
Aragón	14	La Rioja	3
Asturias	8	Madrid	11
Baleares	7	Murcia	8
Canarias	11	Navarra	5
Cantabria	6	País Vasco	13
Castilla y León	21	Valencia	17
Castilla La Mancha	25	Ceuta	1
Cataluña	20	Melilla	1
Extremadura	17		

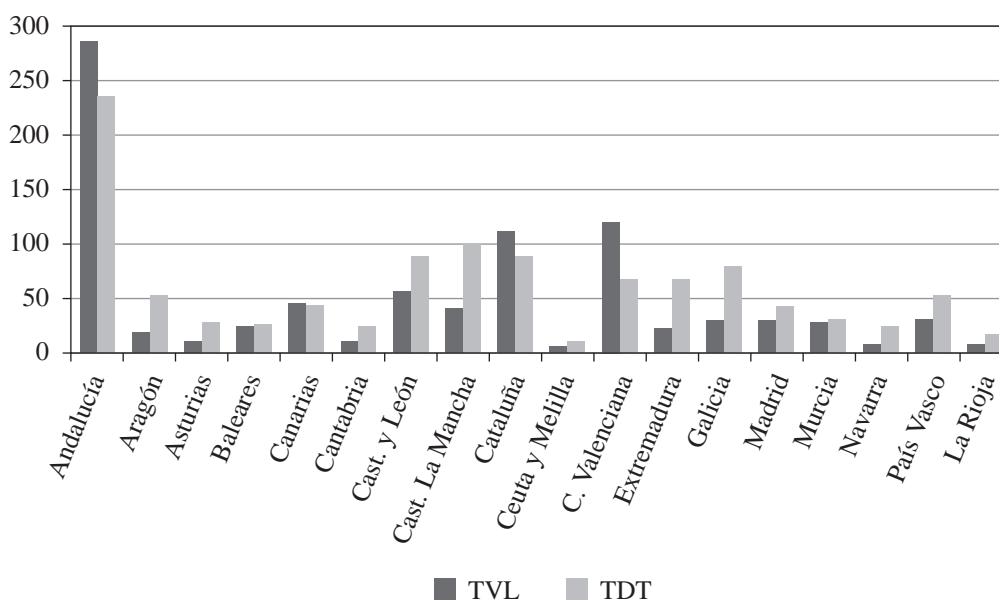
Fuente: Elaboración propia con datos del Plan nacional de televisión digital local

La comparación de esta distribución con la realidad preexistente en el sector de la televisión local nos advierte de varias disfunciones que anuncian problemas en el horizonte, y más teniendo en cuenta que se está haciendo coincidir el proceso de digitalización con el de ordenamiento legal de la televisión local, lo que equivale a decir que aquellas televisiones que no obtengan una concesión digital están condenadas a desaparecer.

Hay que recordar aquí que, mediante la Ley de acompañamiento de los presupuestos de 2002⁸, se modificó el artículo 1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres que pasó a tener el siguiente redactado: “Esta Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico del servicio de televisión local por ondas terrestres. Se entiende por tal exclusivamente a los efectos de Ley aquella modalidad de televisión consistente en la emisión o transmisión, con tecnología digital, de imágenes no permanentes dirigidas al público sin contraprestación económica directa por medio de ondas electromagnéticas propagadas por una estación transmisora terrenal en el ámbito territorial señalado en el artículo 3 de esta Ley”.

Es decir que por precepto legal sólo hay televisión local si es digital y se borran de un plumazo las previsiones legales que preveía la Ley de 1995 para las emisoras analógicas.

Gráfico 10. TVL existentes y programas atribuidos de TDT local por Comunidad



Fuente: Elaboración propia con datos de AIMC y del Plan nacional de televisión digital local

Sin entrar en otras consideraciones sobre la distribución territorial de los recursos de TDT para el ámbito local, que también podrían hacerse, resulta evidente la discrepancia entre los recursos previstos para Andalucía, Cataluña y la Comunidad Valenciana y la realidad existente en los tres territorios. Las cifras se quedan muy por debajo de las estaciones existentes

⁸ Ley 24/2001, de 27 de diciembre. BOE, de 31 de diciembre de 2001.

y el problema es de gran enjundia, si además se tiene en cuenta que es en estas tres comunidades en las que hay más tradición de televisiones locales y en las que el enraizamiento de muchas de las iniciativas resulta indiscutible.

En la medida en la que la televisión local ha sufrido la desatención legal a lo largo de toda su historia, paralizándose después la aplicación de la ley que debía ordenar el sector, no parece justificable ahora que mediante el Plan nacional de televisión digital local, se impida la regularización de la existencia de televisiones que llevan un largo recorrido de actividad en sus comunidades, sobre todo cuando se trate de emisoras públicas o de sólido anclaje en sus comunidades. Y es menos justificable todavía porque, como hemos subrayado, los autores del propio Plan ponen de relieve las deficiencias de éste, que son atribuibles a la impericia que se ha aplicado a la ordenación global del sector audiovisual, o más propiamente a la ausencia de una planificación global del sistema que amenaza con provocar el colapso.

Ante una tan manifiesta falta de adaptación del Plan a la realidad preexistente, no parece suficiente despachar el problema como lo hace el regulador en el preámbulo del decreto cuando dice: “Aunque las necesidades de coberturas de ámbito local planteadas por las comunidades autónomas superan la capacidad del espectro radioeléctrico disponible en las bandas de frecuencias atribuidas internacionalmente al servicio de televisión, debido a su utilización actual por estaciones de televisión analógica, se ha pretendido satisfacer, en el mayor grado posible, los objetivos de cobertura local teniendo en cuenta la orografía del terreno y considerando las peculiares características de esta tecnología, que permite agrupar a localidades relativamente próximas para ser cubiertas con el mismo canal múltiple. Las necesidades no satisfechas pueden ser reconsideradas cuando se produzca el cese de las emisiones de televisión con tecnología analógica.”

Las necesidades planteadas por las comunidades autónomas responden al objetivo de establecer sistemas audiovisuales locales que permitan un desarrollo equilibrado de sus localidades. Se deben, pues, a su vocación de ordenar su futuro con criterios sociales e industriales y por tanto son previsiblemente escalables sin producir daños irreversibles. En estos casos quizá se pueda esperar a la reconsideración cuando se produzca el cese de las emisiones analógicas, como sugiere el regulador; pero esa espera es lesiva, por no decir letal, para las demandas insatisfechas de las televisiones locales existentes en las comunidades que reciben menos programas que los requeridos.

Resulta obvio que las audiencias de las televisiones locales que desaparecerían en Andalucía, Cataluña y la Comunidad Valenciana, u otras que pudieran verse afectadas en otras comunidades, no aguardarán durante años a que esas estaciones regresen a la antena tras el apagón analógico, por lo que los daños serían irreversibles.

6.1 ¿Más vale Plan en mano que ciento volando?

La historia es caprichosa y del mismo modo que hizo que una vez aprobada la Ley de televisión local de 1995 llegara al poder un partido diferente al que la elaboró –lo que de facto supuso su paralización–, ahora ha querido que el partido que forjó el Plan nacional de televisión digital local y lo aprobó *in extremis* en vísperas de las elecciones, haya pasado de nuevo a la oposición.

El Partido Socialista podría, legítimamente, paralizar el Plan, tanto por las incongruencias ya analizadas que contiene, como por su anunciada voluntad de ordenar, por fin, de forma global el sistema audiovisual. Esta opción dejaría al sector de nuevo en un renovado limbo legal, en el que la inseguridad jurídica sería un lastre para la decidida apuesta de los actores sociales, institucionales y empresariales en el desarrollo de una televisión local capaz de dar satisfacción a las demandas sociales de comunicación de proximidad. Además, esa situación de ausencia de regulación es, como hemos visto, el caldo de cultivo idóneo para el desarrollo de las tendencias que más se alejan del ideal de servicio público presente en la raíz del nacimiento de las televisiones locales.

Parece más recomendable, en consecuencia, aprovechar el Plan corrigiendo los despropósitos más evidentes, de tal forma que ninguna iniciativa arraigada quede excluida de la legalización y zanjar definitivamente esta situación de provisionalidad que ha durado ya casi un cuarto de siglo.

A la espera de los posteriores retoques que puedan derivarse para el ámbito local de una Ley General del Sistema Audiovisual, la aplicación del Plan corregido, debería dejar clara la función de servicio público de proximidad de las televisiones locales, establecer inequívocamente las condiciones de prestación del servicio, aclarar las exigencias para la participación en el accionariado, determinar las exigencias relativas a los contenidos, y fijar los mecanismos de garantía de la pluralidad y la independencia. Además debe evitar la rigidez de repartir los programas de un canal múltiple en una proporción fija de un programa público y tres programas privados. Esta opción mecanicista impide en la práctica dar satisfacción a las necesidades de los municipios en muchas zonas de alta densidad de población. Si para satisfacer esas necesidades se tienen que aumentar el número de canales para esa zona, se ponen en el mercado tantos programas privados para una sola demarcación que haría inviable económicamente su supervivencia.

6.2 Será digital, pues

Tras casi veinticinco años de actividad de las televisiones locales analógicas en España en ausencia de regulación, ahora serán digitales o no serán. El carro de la revolución di-

gital ha arrollado a las televisiones locales mientras clamaban por un estatus legal que protegiese su actividad. La decisión de migrar de la televisión analógica que se difunde por ondas terrestres a la Televisión Digital Terrestre (TDT), es una realidad incuestionable en el ámbito internacional.

Pero no se trata sólo de un proceso de sustitución de una tecnología por otra, porque las características de la TDT permiten incluir nuevas funciones, además de asumir las precedentes. “Su principal obligación es prestar un servicio universal de calidad, disponible para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones y suministrado con gestión directa por algún organismo del Estado y/o por gestión indirecta de particulares”.

Se trata, en particular, de una migración entre sistemas tecnológicos que dota a la TV del conjunto de ventajas que tiene la tecnología digital de lo que se deriva otra de las principales funciones de la TDT: poner esas ventajas al alcance de todos los ciudadanos. Su red capilar sobre el territorio, debe permitir adelantar en el suministro de servicios digitales avanzados al conjunto de la población, en unos plazos más breves que los que podrá garantizar el despliegue del cable y de forma más rápida, eficiente y a menor costo, que con las otras tecnologías disponibles, sean estas las de los competidores directos como el cable o el satélite, o los indirectos como el teléfono o Internet. Para conseguirlo se deberá explotar su capacidad de transmisión para la puesta en marcha de innovadores servicios adicionales a la televisión digital que conecten con las necesidades del público.

En esencia las funciones de la TDT tienen una doble dimensión. Primero como soporte a la difusión de programas televisivos de alta calidad técnica y segundo, la incorporación de ciertas capacidades de baja interactividad, sea con los programas difundidos, sea en el seno y concepción de un conjunto de servicios adicionales a la Televisión Digital (Prado, 2003).

Así pues, al ordenar la Televisión Digital Local deberán tenerse en cuenta las peculiaridades de esta tecnología y determinar su misión, tanto en el campo de la programación televisiva como en el de los servicios adicionales.

7. La misión de proximidad

Ya hemos visto que el peculiar desarrollo de la televisión local en España en ausencia de regulación ha dado como resultado una multiplicidad de modelos y la constitución de sistemas diferenciados en las distintas comunidades. También hemos visto que, en ausencia de regulación, la ley del mercado moldea inexorablemente el carácter dominante que va tomando la televisión local y que amenaza su razón de ser: la comunicación de proximidad.

Con todas sus contradicciones, el impulso de la televisión local encontró su razón de ser en la satisfacción de demandas sociales de información y comunicación no satisfechas por los medios de otros ámbitos; y aunque la variada tipología de televisiones locales nos ha dado muestras de que la existencia de una estación televisiva en un territorio local no garantiza, automáticamente, la creación de un espacio para la participación democrática y para la identidad cultural, también nos ha dado muestras abundantes de que lo posibilita si actúa como televisión de proximidad.

Como hemos definido anteriormente “Entendemos por televisión de proximidad aquella que se dirige a una comunidad local delimitada territorialmente, pero que lo hace con contenidos relativos a la experiencia cotidiana de los receptores, a sus preocupaciones, a su patrimonio cultural, a su memoria histórica, etc. con voluntad de incrementar la participación social de la comunidad”.

Por tanto, **proximidad** hace referencia al área geográfica de difusión (local), pero sobre todo se refiere a los usos sociales de los contenidos. El concepto de **proximidad**, aplicado a la televisión, implica el reconocimiento de un escenario compartido entre el emisor (la estación de televisión) y la audiencia; y eso debe quedar reflejado el contenido final de su programación, principalmente en los noticiarios, pero también en el resto de programas: reportajes, entrevistas, debates, *talk shows*, documentales o magazines, donde se expresa el debate cultural de cada comunidad (Prado y Moragas: 2002).

Sólo si se preserva esa misión se puede esperar de las televisiones locales que representen sinergias positivas con el conjunto del sistema audiovisual y más ampliamente con el conjunto del sistema de comunicación.

En un contexto de globalización generalizada, las televisiones locales de proximidad representan la única oportunidad para los territorios y colectivos más pequeños de encon-

trar reflejo en los medios audiovisuales, lo que tiene gran trascendencia cultural y económica como contrapeso de los procesos de globalización cultural más poderosos. Su producción cobra un interés especial en términos de conservación del patrimonio audiovisual y de la memoria histórica local, además de prestar un indudable servicio a la normalización lingüística en las comunidades que gozan de lenguas propias.

Además de los efectos en el sistema de comunicación, cabe considerar los aspectos positivos de la televisión de proximidad sobre la comunidad, desde el punto de vista social, político y cultural. El espíritu comunitario que está en el origen de las televisiones locales en España, debe preservarse normativamente para que jueguen el papel de promotores de la participación ciudadana y de democratización del acceso a los medios.

Las televisiones locales han permitido en gran medida que los ciudadanos accedan a la información de su colectividad, pero, además, han funcionado, a menudo, como canales para dar a conocer las propias opiniones y puntos de vista de los ciudadanos de a pie que difícilmente se encaraman a los medios de comunicación de ámbitos superiores. De hecho los comunes son materia prima para muchas emisiones de las televisiones generalistas, pero raramente para expresar sus opiniones políticas, sociales o culturales, sino como nutriente del espectáculo de las emociones desgarradas. En cambio, la función comunitaria de las televisiones locales que se mantienen en el modelo de televisión de proximidad enfatiza su rol como elemento dinamizador de la vida social, política y cultural de los ámbitos de recepción más reducidos.

La función comunitaria de las televisiones locales no se traduce sólo en implicaciones políticas, sociales y culturales, las tiene también de tipo económico. Su actividad publicitaria en la comunidad ha contribuido a la dinamización económica y comercial, dando acceso a los comercios, industrias y servicios de la localidad a la publicidad televisiva que les resultaría inasequible, además de ineficiente en los medios de ámbitos superiores.

Pues bien, todas estas funciones positivas sólo serán posibles y se preservarán si la misión de proximidad es un requerimiento para todas las televisiones locales, con independencia de su titularidad y de su ámbito de cobertura.

8. La misión de proximidad *conditio sine qua non* de la televisión local

Hubo una época en la que decir televisión local era sinónimo de decir televisión de proximidad, pero las lógicas del mercado que han ido penetrando la actividad de este sector –cuyas manifestaciones más llamativas son el encadenamiento y las actividades comerciales paratelevisivas sin ningún enraizamiento local, como la adivinación, las líneas eróticas, cuando no la pornografía– han convertido la proximidad en el nudo gordiano para determinar si estamos ante una televisión que merezca el apelativo de televisión local o no. Ya no basta con que el ámbito de cobertura sea reducido para otorgarle a una televisión la consideración de local.

De hecho el mismo concepto de televisión local, que en el período de tecnología analógica estaba íntimamente ligado a ámbitos de cobertura que *grosso modo* coincidían con los territorios de las ciudades o pueblos donde se instalaban, está sometido a reconsideración debido a la sustitución de la televisión analógica por la Televisión Digital Terrestre. El propio Plan nacional de televisión digital local atribuye canales que sobrepasan la demarcación municipal, para establecer ámbitos de cobertura mayores que oscilan entre las intermunicipales, las comarcales y las supracomarcales. Es, por tanto, indispensable remitirse al concepto de proximidad para identificar la modalidad de televisión local.

En esta nueva circunstancia de agregación territorial, las demarcaciones deben guardar coherencia de vecindad compatible para posibilitar los contenidos de proximidad. Además deben coincidir con ámbitos de agregación social **naturales** ya que la fisonomía de los ámbitos de recepción no puede ser antitética con la ordenación territorial deudora de las lógicas de agregación social y de las dinámicas económicas.

9. La proximidad una obligación para cualquier titularidad

La misión de proximidad es pues un requerimiento definitorio y debe identificar la práctica comunicativa de todas las televisiones locales con independencia de quién sea su titular y debe obligar por igual a las públicas y a las privadas. De esta forma, en los requisitos concesionales deben incluirse obligaciones relativas al cumplimiento de esa misión, tales como la exigencia de una cuota de producción propia de programas con contenidos de proximidad, unas limitaciones a la redifusión, y preservar los horarios preferentes de las horas de máxima audiencia de la franja del Mediodía y del *Prime Time* para la difusión de los contenidos de producción propia.

Para las privadas la proximidad es una oportunidad y no un castigo. De hecho, es su única posibilidad de conectar con una audiencia que ya tiene más que satisfechas sus necesidades de comunicación global. Es su única oportunidad de garantizarse una fidelidad de una audiencia que difícilmente conseguirá si pretende utilizar el mismo modelo de contenidos de las televisiones de ámbitos superiores que cuentan con recursos mayores y con mercados mucho más amplios para obtener un retorno a sus inversiones en contenidos. Pero también es cierto que en algunos ámbitos de cobertura, de escasa densidad poblacional, la viabilidad económica de la televisión local ofrece grandes dudas.

Las necesidades de comunicación de proximidad, entendidas como un derecho ciudadano, sólo pueden quedar garantizados por la televisión pública local, cuya viabilidad debe ser medida en términos de rentabilidad social y no en términos de rentabilidad económica, sin que ello les exima de una gestión eficiente de sus recursos.

En muchas comunidades una parte importante de las televisiones locales es de titularidad pública directamente, o cuenta con apoyos de las instituciones municipales que oscilan desde los convenios de explotación, a las subvenciones al funcionamiento, el apoyo con infraestructuras o locales y las inversiones publicitarias.

Este protagonismo del sector público no queda recogido con equidad en el Plan nacional de televisión digital local debido a un condicionamiento previo introducido, como tantos otros, por la puerta trasera del ordenamiento que limita en la práctica a un cuarto la proporción de cada canal de TDT atribuible al sector público en la televisión local. Esta limitación debería desaparecer para que cada comunidad, en función de las características

sociocomunicativas de cada demarcación, pueda aumentar la proporción de programas de un canal que se destinen a las televisiones públicas locales.

Este protagonismo del sector público en las televisiones locales debe ser sometido a un proceso de transparencia de la misma naturaleza que la que podemos exigir a la televisión pública de los ámbitos autonómico y estatal.

10. Funciones y control democrático de la televisión pública local

Tal como formalizamos en otro lugar (Prado y Moragas, 2000) podemos distinguir las funciones históricas y nuevas de la televisión pública, que son trasladables a la televisión local. Entre las primeras destacábamos las funciones de pluralismo y garantías democráticas, de participación política, de dinamización cultural, de expresión de la identidad, de control de calidad de la programación, de creatividad, de educación, de equilibrio territorial, de desarrollo económico, etc. Entre las segundas, el compromiso que debían asumir las televisiones públicas con el desarrollo de las comunicaciones modernas y como elemento equilibrador del nuevo sistema de comunicaciones en la era digital.

Pero las televisiones de proximidad tienen, además de estas, otras funciones que les son específicas, como la dinamización de la vida local tanto desde el punto de vista político como del cultural, el fomento de la participación, la función de escuela de comunicación y de innovación, garantía de legado histórico y cultural, desarrollo de la producción audiovisual en el territorio, etc.

Obviamente, la centralidad del sector público que se reclama para la televisión local debe ir acompañada de los mecanismos que le permitan cumplir con las funciones demandadas. Por ello deberían establecerse mecanismos que garantizaran la transparencia, independencia y control democrático de estas televisiones. Proceder a fijar su misión, de acuerdo con los principios generales antes expuestos, en un contrato programa, dotarla de los recursos necesarios para cumplirlo y auditar el grado de ejecución del mismo.

El control democrático de las televisiones públicas locales es tan exigible e importante como el solicitado para las televisiones de ámbito superior. Se trata, también aquí, de garantizar la pluralidad y el funcionamiento independiente de la televisión respecto del alcalde o el equipo de gobierno de cada alcaldía. Se trataría de constituir consejos municipales de comunicación independientes (o de grupos de municipios que compartan un programa) que velen por la neutralidad política, la eficiencia de la gestión y por el cumplimiento de los contratos programa establecidos para estas televisiones. Estos consejos deberían controlar de igual forma, si subsisten esas modalidades, las televisiones de titularidad mixta o cualquier otra que cuente con aportaciones municipales para evitar que los convenios entre municipios y televisiones locales privadas sean utilizados como formas de control partidista que quedan fuera del control democrático.

11. Televisiones espejo frente a televisiones ventana

La evolución de la televisión local ha puesto de manifiesto que la actividad autosuficiente y totalmente independiente de cada televisión local resulta harto insostenible si se quiere tener una frecuencia de emisión diaria y se aspira a mantener horarios de emisión dilatados.

Un primer mecanismo generado en la práctica de las emisoras locales ha sido la redifusión, es decir la puesta en antena de un programa con una ubicación en la parrilla para su difusión original –normalmente en una franja preferente–, y su redifusión, en el mismo día pero en diferente franja (o en día diferente, una o más veces), con lo que se le da al programa más oportunidades de contactar con la audiencia y flexibiliza la relación de ésta con la emisora local.

Si se considera que la televisión local tiene un carácter complementario para la audiencia y se compatibiliza con el consumo de la televisión generalista en la mayoría de casos e incluso con la oferta multicanal entre los abonados a la plataforma digital o al cable, esta política de puesta en parrilla resulta recomendable, y sobre todo más pertinente que la inclusión de programas de relleno, de dudosa calidad y que en nada responden a la misión de las televisiones locales. Pero este recurso debe utilizarse con mesura si no se quiere producir hastío en la audiencia, ya que se corre el riesgo de dar la sensación de repetición y falta de variedad y, por tanto, rarear la frecuencia de contacto con la televisión local que usa la redifusión en exceso.

Otro mecanismo para aumentar la disponibilidad de contenidos es la cooperación entre emisoras, que ha seguido dos trayectorias divergentes.

La primera es el encadenamiento de emisoras locales, que pueden pertenecer a diferentes empresas o a la misma, que programan una amplia parte de la parrilla de forma centralizada y constituyen auténticas cadenas al modo de las generalistas; salvo porque sus desconexiones locales son de mayor amplitud que en el caso de aquéllas si las tienen y sobre todo porque el ámbito de desconexión es local, cosa que nunca ocurre en las generalistas. Estas “televisiones ventana” solo cumplen con la misión de proximidad de las televisiones locales en una pequeña proporción de su oferta, mientras el resto de contenidos, independientemente de su calidad profesional, que dependerá de la solidez de la iniciativa, no cumplen con tal misión.

La segunda es el intercambio de programas, o noticias de forma cooperativa, o la distribución de programas elaborados mancomunadamente entre diferentes televisiones locales respondiendo a los valores de proximidad de la misión. Se trata de una suerte de colaboración inspirada en el concepto de sindicación (Bustamante, 1999) norteamericano que no implica obligaciones de puesta en parrilla contemporáneamente. Es una práctica que permite ampliar la cantidad y calidad de los contenidos de las televisiones locales que la siguen y que les permite mantenerse como “televisiones espejo” de la realidad local y cumplir así con la misión de proximidad. Un ejemplo de buena práctica en este sentido nos lo ofrece la XTVL (Xarxa de Televisions Locals) de Cataluña.

Pero también las “televisiones espejo” pueden completar su oferta con la inclusión de programas como soporte a su producción propia de proximidad, siempre que no resulten antitéticos con ésta y que su volumen no supere determinados límites que deberían fijarse en los pliegos de condiciones de las concesiones. En este sentido, parece razonable limitar a una tercera parte del tiempo de emisión original la proporción de programas en cadena, reservando el resto para la producción local. Ésta a su vez podría tener una obligación mínima de producción propia, elaborada directamente por el concesionario, de otro tercio y el restante se reservaría para producciones realizadas en coproducción o por encargo a productoras de la comunidad, manteniendo el compromiso de contenidos acordes con la misión de proximidad.

Finalmente deberíamos señalar que la necesidad de ocupar la antena intensivamente, una práctica establecida a partir de la introducción de la televisión privada y trasladada progresivamente al campo de las locales, es un concepto de la era analógica.

En la medida en la que la televisión local sea digital, pues la TDT es televisión, pero no sólo eso, las televisiones locales no deberán obsesionarse por rellenar el programa que se les conceda en todo el arco de la jornada, sino que –dentro de unos márgenes que deberían establecerse en las condiciones de la concesión–, podrán utilizar la capacidad de transmisión para implementar servicios adicionales a la televisión de carácter interactivo.

12. La TDT no es sólo televisión

Un canal de TDT dispone de un ancho de banda que con las especificaciones técnicas adoptadas en España tiene reservado un 20% de su capacidad para la transmisión de datos para servicios adicionales a la televisión. También con las decisiones tomadas se contempla que en cada canal se alberguen cuatro programas (equivalentes a lo que en analógico se suele llamar sin mucho rigor estaciones, o canales, o cadenas); pero nada impide un uso dinámico de ese ancho de banda, en el que se destine mayor capacidad para los servicios de forma sistemática o con una gestión ágil del múltiple aprovechar un tramo horario no utilizado por un programa para transportar esos servicios.

Como hemos señalado con anterioridad (Prado, 2003), para que esta dimensión cobre cuerpo, se necesita cambiar la política seguida en los primeros compases de la implantación de la TDT en Europa –y abrazada entusiastamente por España– que puso el acento en posibilitar el usufructo de la multiplicación de programas que permite esta tecnología al servicio de la oferta de pago, antes que acelerar la migración de los canales analógicos hertzianos terrestres y atribuirles anchos de banda suficientes para experimentar las posibilidades de mejora de la oferta televisiva, idear programas de televisión mejorada que incluyan datos añadidos o prevean interacción, y explotar la capacidad restante implantando servicios innovadores adicionales a los programas de televisión digital.

De hecho, este es un segmento muy atractivo y en el que la TDT tiene fuertes posibilidades de creación e innovación. En caso de desarrollar servicios adicionales de utilidad y atractivos que conecten con los intereses del público esto tendrá un efecto estimulador de la demanda de nuevos servicios, que está en la base del desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. La TDT, en tanto que servicio de acceso universal, podría tener un efecto de estímulo sobre el conjunto de la población de forma socializada, no sólo sobre el segmento de iniciados que accede a los servicios de la Sociedad de Información por medio de Internet.

La televisión local tiene una larga práctica en los procesos de socialización tecnológica y en la implementación de mecanismos de participación, que sin duda le serán muy útiles para idear nuevos servicios interactivos, que conecten con la demanda social, e introduzcan a los ciudadanos progresivamente en los servicios de la Sociedad de la Información.

Por todo ello parece lógico introducir dos criterios en el reparto de la TDT local. El primero tiene que ver con el territorio y el segundo con la población. En función del primero

se establecerán demarcaciones que respondan a la máxima de igualdad de oportunidades para todo el territorio, lo que implica garantizar el servicio universal asignando un mínimo de frecuencias a cada territorio. En función del segundo podrán acumularse más recursos sobre los territorios más densamente poblados, cumpliendo así también con la igualdad de oportunidades entre individuos que asimismo está en la base del servicio universal. Se trataría pues de introducir un criterio de equilibrio en el reparto del **ancho de banda per cápita**.

Una vez establecidas estas reservas sobre la equidad en el acceso al bien público, se debería dejar flexibilidad en su destinación en mayor o menor medida para transportar señales de televisión o datos. De este modo en el ámbito local se podría utilizar este recurso de red para paliar el déficit de ancho de banda per cápita disponible para la implementación de los servicios de la Sociedad de la Información, lo que supone para algunos ámbitos, especialmente los más rurales, una quiebra de la igualdad de oportunidades que limita gravemente sus posibilidades de desarrollo

13. Tipos de concesión

A la hora de organizar el sistema de televisión digital local hay que tener en cuenta esta complejidad por lo que en los procesos concesionales podrían tomarse en consideración al menos tres figuras: Gestor de canal múltiple, Operador de programa y Contribuidor de parrilla.

El Gestor de canal múltiple tendría la responsabilidad de administrar todo el ancho de banda correspondiente al canal, prestando servicio de transporte a los operadores de programa y a los contribuidores de parrilla que obtengan concesión para ese múltiple, así como de los servicios añadidos a la TDT que correspondan a la capacidad de transmisión de su programa. Por lo demás podrá explotar el resto de ancho de banda disponible, prestando servicios innovadores propios de la Sociedad de la Información producidos por ellos mismos o generados por productores independientes. En la convocatoria deberán establecerse obligaciones claras de transparencia en la gestión del canal, garantizando la autonomía de los operadores de programa y los contribuidores de parrilla.

La de Operador de Programa es una concesión que otorga un programa fijo en un canal a un operador que propone una actividad televisiva dirigida al ámbito local de cobertura de un canal múltiple, que deberá cumplir con los requisitos generales que se establezcan atendiendo a la inexcusable misión de proximidad.

El Contribuidor de Parrilla es un operador que no puede o no quiere mantener las exigencias de periodicidad diaria, pero puede prestar un servicio de televisión local con frecuencias y duración de contacto menores. En este caso, varios contribuidores de parrilla compartirían los recursos de un programa en un canal múltiple, tras obtener la correspondiente concesión. En las bases de las correspondientes convocatorias se establecerán los requisitos mínimos, de producción original, frecuencia y duración mínimas para ser candidato a una concesión como contribuidor de parrilla, en función de las características sociodemográficas y económicas de la localidad a la que se dirigen.

14. *Simulcast*, un requerimiento indispensable

Las televisiones locales que obtengan licencia en el proceso concesional de la TDT deben poder mantener sus emisiones en *simulcast* mientras dure el período de migración hasta la llegada del apagón analógico, situado en el horizonte del año 2012. De lo contrario resultarían totalmente inviables y no podrían contribuir en ninguna medida a la necesaria aceleración de la implantación de la TDT.

Resulta obvio que la limitada cuota de audiencia de las televisiones locales que según datos de EGM alcanzarían un *share* de 1,4 % en 2003 (AIMC/EGM, 2003), no representan una masa crítica capaz de romper el círculo vicioso en el que se halla instalada la TDT en España: no hay demanda de aparatos receptores, porque no hay oferta de contenidos atractivos que justifique un gasto elevado en un receptor que es caro pues no hay demanda y los operadores no invierten en programas y contenidos que pocos pueden ver porque no hay receptores. Por supuesto, este círculo sólo se romperá si hay una apuesta decidida de todos los sectores, los fabricantes de equipos, los operadores públicos y privados y la administración. Pero en todo caso no se puede pedir al eslabón más débil, la televisión local, que asuma la responsabilidad en solitario porque no lo soportaría. Y si se rompe un eslabón se deshace la cadena, lo que sumaría el enésimo despropósito a la introducción de la TDT en España, que se quiso cabeza de león y amenaza con convertirse en cola de ratón.

Bibliografía

- AIMC (2002), Censo de televisiones locales. Madrid, AIMC.
- AIMC/EGM (2003), Las televisiones locales en España a 2003. *TELOS*, 57, octubre-diciembre, Fundación Telefónica, Madrid.
- Badillo, Á. (2003), La desregulación de la televisión local en España: el caso de Castilla y León. Tesis Doctoral, Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Bustamante, E. (1999), La televisión económica. Gedisa, Barcelona.
- Bustamante, E., (coord.) (2002), Comunicación y cultura en la era digital. Gedisa, Barcelona.
- Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (2002), La televisión digital terrenal en España. Situación y tendencias. Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y Consell Audiovisual de Catalunya, Madrid.
- Consell de l'Audiovisual de Catalunya (2001), Informe sobre la revisió del model de televisió local a Catalunya. Document marc, del 6 de setembre. Barcelona, Consell de l'Audiovisual de Catalunya.
- Fernández Peña, E. (2002), Las telecomunicaciones por cable. El negocio de la convergencia digital. Telecable, Oviedo.
- Martínez, M. (ed.) (2003), Televisiones locales en Europa. Unidixital, Santiago de Compostela.
- Moragas, M. de; Garitaonandia, C., López, B. (eds.) (1998), Televisión de proximidad en Europa. Experiencias de descentralización en la era digital. Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona.
- Moragas, M. i Prado, E. (2000), La televisió pública a l'era digital. Pòrtic, Barcelona.
- Prado, E. (1985), Televisión comunitaria en Cataluña. *TELOS*, 2, junio-julio, Fundesco, Madrid.
- Prado, E., Moragas, E. (1991), Televisiones locales. Tipología y aportaciones de la experiencia catalana. Col·legi de Periodistes/Mancomunitat de Municipis de Barcelona, Barcelona.
- Prado, E. y Moragas, M. (2002), Les televisions locals a Catalunya. CAC, Barcelona.
- Prado, E. (2003), Virtudes, funciones y futuro de la TDT en la Sociedad de la Información. *TELOS*, 57, octubre-diciembre, Fundación Telefónica, Madrid.

Índice de Tablas y Gráficos

Tablas

Tabla 1. Número de Canales por CC AA	27
--	----

Gráficos

Gráfico 1. Distribución de las TVL por Comunidades, 2002	16
Gráfico 2. Densidad de TVL por CC AA	17
Gráfico 3. Distribución de las TVL y la población por CC AA	18
Gráfico 4. TVL, según titularidad	19
Gráfico 5. Titularidad de las TVL por Comunidades	20
Gráfico 6. Televisiones locales por municipio	21
Gráfico 7. Peso de las cadenas en la Televisión local	22
Gráfico 8. Comparación de oferta programática: Castilla y León, y Cataluña	23
Gráfico 9. Oferta de las Televisiones locales de Castilla y León, Cataluña y generalistas	24
Gráfico 10. TV existentes y programas atribuidos de TDT local por Comunidad	28